

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
Director Zonal de Pesca, Región de Los Lagos

Lago Puyehue



ESTABLECE MEDIDAS DE ADMINISTRACION PARA
LAS ESPECIES ICTICAS DE IMPORTANCIA
RECREATIVA EN EL LAGO PUYEHUE.

PUERTO MONTT, 13 SET. 2022

REX. N° 24

VISTO: el Informe Técnico (C.P.R./LAGOS) N°35/2022 del Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos; la Sesión N°01 del Consejo de Pesca Recreativa de la Región de Los Lagos, de fecha 31 de agosto del 2022; las Leyes N° 19.880, N° 20.256, N° 20.597 y N° 20.654; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; los D.S. N° 320 de 1981, N° 224 y 425, ambos de 1985, N° 149 de 1986 y N° 103 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 1854 de 2022, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 332 de 2011 y N° 1070 de 2014, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad en lo dispuesto en el D.S. N° 320 de 1981, modificado por los D.S. N° 425 de 1985 y N° 149 de 1986, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las actividades de pesca deportiva de especies salmonídeas en la región de Los Lagos, solo se podrán realizar durante el periodo comprendido entre el segundo viernes del mes de noviembre de cada año y el primer domingo del mes de mayo del año siguiente, ambas fechas inclusive.

Que el Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, en Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado permitir, además del periodo señalado en el considerando anterior, las actividades de pesca recreativa en el Lago Puyehue, Región de Los Lagos, entre 15 de septiembre de 2022 y el 07 de mayo de 2023, ambas fechas inclusive, con devolución obligatoria de todas las especies capturadas y resguardando el desove de truchas en ríos y arroyos, además de establecer restricciones a la actividad de pesca recreativa en el resto de la temporada fijada por los cuerpos normativos señalados en el considerando anterior.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 20.256 establece que las medidas de administración contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y las medidas de conservación para la pesca recreativa que se adopten en aguas terrestres serán dictadas por el Director Zonal de Pesca respectivo.

Que, así mismo, el Artículo 43° de la mencionada Ley establece que el Consejo de Pesca Recreativa deberá ser consultado respecto de las medidas de administración de la pesca recreativa.

Que en sesión N° 01, de fecha 31 de agosto del 2022, el Consejo de Pesca Recreativa de la Región de Los Lagos ha aprobado de forma unánime las medidas de administración propuestas por Director Zonal de Pesca en Informe Técnico citado en Visto.

RESUELVO:

1.- Autorízase la actividad de Pesca Recreativa de especies salmonídeas en el Lago Puyehue, ubicado en la Región de Los Lagos, incluyendo los ríos y arroyos afluentes y efluentes, con devolución obligatoria de todas las especies capturadas, entre el 15 de septiembre 2022 y el 07 de mayo de 2023, ambas fechas inclusive, bajo las condiciones establecidas en el numeral siguiente, con la excepción del literal c).

2.- La actividad de Pesca Recreativa que se realice en el Lago Puyehue, incluyendo los ríos y arroyos afluentes del lago en las fechas indicadas en el numeral anterior, se deberá realizar bajo las siguientes condiciones:

- a) Pesca con devolución obligatoria de todas las especies de truchas y fauna ictica nativa, tales como peladillas, perca trucha, pejerreyes u otras especies.
- b) Uso exclusivo de señuelo artificial con un máximo de un anzuelo de hasta tres puntas, sin rebarba.
- c) Solo se permitirá la captura y retención de las especies de Salmón Salar, Salmón Coho y Salmón Chinook, de 2 ejemplares de cualquiera de estas especies, por pescador, por día de pesca a partir del 15 de noviembre de 2022 hasta el 07 de mayo de 2023. En consecuencia, el pescador que al momento de ser inspeccionado posea más de 2 ejemplares de cualquiera de estas especies, será considerado como infractor a las disposiciones de la presente resolución.
- d) Los peces deberán ser devueltos al lago y río, o sus afluentes, en las mejores condiciones posibles, incluso aquellos que presenten daños o heridas mortales, para que sean aprovechados exclusivamente por la fauna existente.
- e) Prohibición de pesca desde puentes carreteros y en el sector "Las Compuertas" cuyas coordenadas geográficas corresponden a 40°40' 46,02" S; 72° 36' 01,52" O.
- f) Prohibición de pesca nocturna.
- g) Se recomienda que los guías de pesca, boteros e inspectores municipales registren en cartillas especiales, el lugar y fecha de la jornada de pesca, la especie capturada y la longitud de cada ejemplar liberado durante la jornada y la percepción de la calidad de pesca de la jornada. Con el fin de cumplir con este objetivo, se recomienda que las embarcaciones en las que se realice actividades de pesca recreativa en el Lago Puyehue porten una regla o huincha de medir a bordo de una precisión de al menos 0,5 centímetros.
- h) A objeto de evitar propagar o diseminar micro organismos invasores que constituyen plagas (microalga *Didymo*) se recomienda que las embarcaciones, trajes, equipamiento y aparejos de pesca que ingresen al lago Rupanco o río Rahue, o a sus afluentes, sean lavados previamente por lo menos de cinco minutos con una solución de detergente lavaloz a al 5% (500 ml de detergente lavaloz en 10 litros de agua) o con una solución clorada al 2% (200 ml de cloro en 10 litros de agua) o una solución salina al 5% (500 gramos de sal en 10 litros de agua). Esta precaución se recomienda que también sea adoptada una vez finalizada completamente la estadía de pesca en el lago o río.
- i) A objeto de evitar propagar o diseminar micro organismos invasores que constituyen plagas (microalga *Didymo*) se recomienda que las embarcaciones, trajes, equipamiento y aparejos de pesca que ingresen al lago o río, y sus tributarios, sean lavados previamente por lo menos de cinco minutos con una solución de detergente lavaloz a al 5% (500 ml de detergente lavaloz en 10 litros de agua) o con una solución clorada al 2% (200 ml de cloro en 10 litros de agua) o una solución salina al 5% (500 gramos de sal en 10 litros de agua). Esta precaución se recomienda que también sea adoptada una vez finalizada completamente la estadía de pesca en el lago o río.
- j) El pescador que realice pesca recreativa en los cursos y cuerpos de agua señalados en el numeral anterior, deberá someterse a las disposiciones del Reglamento sobre plagas Hidrobiológicas, consignadas en el D.S. N° 345 de 2005, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, y especialmente en lo establecido en la Resolución Exenta N° 1854 de 2022 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que declara área de plaga de la especie *Didymosphenia geminata* (*Didymo*) en las cuencas ahí especificadas.

Así mismo el pescador deberá someterse a las disposiciones del programa de vigilancia, detección y control de la microalga *Didymosphenia geminata* y del protocolo de limpieza y desinfección de fómites, de acuerdo a lo consignado en las resoluciones exentas N° 332 de 2011 y N° 1070 de 2014, respectivamente, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

3.- El Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos evaluará la ejecución de los programas de control y monitoreo de cada temporada de pesca autorizada, con el objeto de mantener o modificar las medidas de administración especiales que regulan el ejercicio de la pesca recreativa en el Lago Puyehue.

4.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

5.- La infracción a lo dispuesto en la presente



Resolución será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplado en la Ley N° 20.256 y en la ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones.

6.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Dirección Zonal de Pesca y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Transcríbase copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



Daniel Segura Vergara.

Director Zonal de Pesca, Región de Los Lagos.



**Informe Técnico (D.Z.P. Región de Los Lagos) N°
35/2022**

MODIFICA MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PESCA
RECREATIVA PARA EL LAGO PUYEHUE, REGIÓN DE
LOS LAGOS.



septiembre, 2022

1. Objetivo

El presente informe tiene por objeto presentar los antecedentes técnicos que sustentan una propuesta de modificación de las Medidas Administrativas de pesca recreativa que rigen al Lago Puyehue, Región de Los Lagos.

2. Antecedentes Generales

2.1 Antecedentes Administrativos

La temporada de pesca recreativa en la zona de los Lagos, está establecida por el D.S. MINECON N° 149, de 1986, el cual sustituye la letra a) del art. 4° del D.S. N° 320. Este señala lo siguiente: Las actividades de pesca deportiva de especies salmonídeas sólo se podrán realizar dentro de los siguientes períodos: “desde la I Región hasta el paralelo situado en la proyección del punto más austral de la ribera sur del Lago Las Torres, ubicado en la XI Región, durante el período comprendido entre el segundo viernes del mes de noviembre de cada año y el primer domingo del mes de mayo del año siguiente, ambas fechas inclusive.....”. La información disponible señala que estas fechas permitirían un desove completo de los stocks de truchas y salmones, los cuales se han indicado como el recurso objetivo de la pesca recreativa en los cuerpos de agua continentales comprendidos dentro de el área indicada, asegurando así la mantención de los stocks en el tiempo. Además esta norma regula que:

- Se podrá pescar un máximo de 15 kilos por pescador y por día de pesca, siempre que no superen los 3 ejemplares
- Sólo se podrá utilizar señuelos artificiales con un anzuelo o anzuelo triple denominado “araña” y plomada con peso máximo de 100 gramos.
- No se podrá operar con más de una caña a la vez.
- Establece las dimensiones del chinguillo en 1.0 m máximo y un diámetro no superior a 0.7 m.
- Prohíbe la pesca nocturna desde embarcaciones en cercanías de esteros y desembocaduras.

2.2 Antecedentes del manejo de la pesquería

Hasta la fecha no existen antecedentes objetivos disponibles que permitan evaluar alguna medida de administración para las temporadas de pesca en el Lago Puyehue, habiendo sólo apreciaciones generalizadas de que su impacto a nivel turístico puede ser muy positivo para la economía local y para la conservación de los recursos importantes para los operadores de pesca al mejorar la calidad de la pesca en el Lago.

Es evidente que la autoridad pesquera ha puesto un alto interés y esfuerzo por ajustar las Medidas de Administración de pesca recreativa que actualmente rigen en los distintos lagos de la Región de Los Lagos, estas acciones se han basado en la mejor información biológica, económica y social disponible.

1. Las medidas de administración pesquera que se adoptaran son:

- Pesca con devolución toda la temporada
- Durante el periodo de anticipación de temporada antes de noviembre, se prohíbe la pesca en los ríos afluentes y efluentes.
- Se permitirá la remoción de 3 ejemplares por pescador por jornada de pesca para los salmones en cualquiera de sus especies (Coho, Salar o Chinook).

3. Análisis

Se trabajaran en mesas público-privadas en esta provincia, pudiendo así integrar a más actores que trabajan en la pesca recreativa en el cuidado y conservación de los recursos pesqueros de ríos y lagos de la Región. Esto debe ser acompañado de un verdadero cuidado de los recursos no debiendo bajo ningún motivo permitirse la extracción de estos ejemplares en toda la temporada de pesca recreativa para este lago. Esta medida administrativa traería como beneficio no sólo el cuidado de posibles repoblamientos de truchas que se hagan, sino también beneficiaría a las truchas residentes de la cuenca que podrían ver sus stocks aumentar al igual que sus tallas, al disminuir la presión extractiva sobre ellas. Lo mismo debiera dictarse para la Trucha Café, que tiene un alto valor para la pesca recreativa.

Respecto de los salmones que habitan la cuenca, los estudios de la Universidad de los Lagos nos muestran que las especies que habitan son mucho menos numerosas que las truchas residentes, sin embargo, estos al ser producto de escapes de balsa jaulas de cultivo, según lo que indica la literatura, actúan en detrimento de las poblaciones silvestres, y que las enfermedades y los parásitos efectivamente se transmiten desde las granjas hasta los salmónidos salvajes. Soto et al. (2006, 2007) indican para la Región de los Lagos que los salmones sólo se encuentran en lagos donde existen centros de cultivo asociados a la industria salmonera. Estos antecedentes indicarían que la aparición de salmones en el lago Puyehue se encontraría íntimamente asociado a escapes desde los centros de cultivo de estas especies que pudiesen estar afectando a la población de Truchas Cafés o Arcoíris residentes hace más de un siglo. Por otra parte el Club de pesca y caza señala que estos salmones no son del real interés de la pesca recreativa que está centrada en las truchas y es donde se quiere apuntar en la recuperación de las poblaciones residentes en el Lago.

4. Conclusiones

- Existe un interés manifiesto en ajustar la normativa a las realidades locales y con ello buscar un ordenamiento mas adecuado para el desarrollo del mejor potencial de la pesca recreativa, sin que ello signifique un riesgo para la sustentabilidad y desarrollo de la actividad pesquera.
- Existen fracciones del contingente reproductivo rezagados que durante septiembre y octubre se concentren en las zonas de contacto de ríos y arroyos con el borde del Lago.
- Es factible adelantar la temporada de pesca recreativa para el Lago Puyehue para la próxima temporada y analizar los efectos de las medidas adoptadas, para la evaluación de la temporada siguiente.

5. Recomendaciones

Con el propósito de contribuir al manejo descentralizado, basado en el mejor conocimiento científico disponible y bajo un enfoque precautorio, se recomienda implementar, durante las próximas temporadas de pesca recreativa 2022-2023, las siguientes medidas de manejo:

Autorizase la actividad de Pesca Recreativa de especies salmonideas en el Lago Puyehue, ubicado en la Región de Los Lagos, incluyendo los ríos y arroyos afluentes y efluentes, con devolución obligatoria de todas las especies capturadas, entre el 15 de septiembre 2022 y el 07 de mayo de 2023, ambas fechas inclusive, bajo las condiciones establecidas en el numeral siguiente, con la excepción del literal c).

2.- La actividad de Pesca Recreativa que se realice en el Lago Puyehue, incluyendo los ríos y arroyos afluentes del lago en las fechas indicadas en el numeral anterior, se deberá realizar bajo las siguientes condiciones:

- a) Pesca con devolución obligatoria de todas las especies de truchas y fauna Ictica nativa, tales como peladillas, perca trucha, pejerreyes u otras especies.
- b) Uso exclusivo de señuelo artificial con un máximo de un anzuelo de hasta tres puntas, sin rebarba.
- c) Solo se permitirá la captura y retención de las especies de Salmón Salar, Salmón Coho y Salmón Chinook, de 2 ejemplares de cualquiera de estas especies, por pescador, por día de pesca a partir del 15 de noviembre de 2022 hasta el 07 de mayo de 2023. En consecuencia, el pescador que al momento de ser inspeccionado posea más de 2 ejemplares de cualquiera de estas especies, será considerado como infractor a las disposiciones de la presente resolución.
- d) Los peces deberán ser devueltos al lago y río, o sus afluentes, en las mejores condiciones posibles, incluso aquellos que presenten daños o heridas mortales, para que sean aprovechados exclusivamente por la fauna existente.

- e) Prohibición de pesca desde puentes carreteros y en el sector "Las Compuertas" cuyas coordenadas geográficas corresponden a 40°40' 46,02" S; 72° 36' 01,52" O.
- f) Prohibición de pesca nocturna.
- g) Se recomienda que los guías de pesca, boteros e inspectores municipales registren en cartillas especiales, el lugar y fecha de la jornada de pesca, la especie capturada y la longitud de cada ejemplar liberado durante la jornada y la percepción de la calidad de pesca de la jornada. Con el fin de cumplir con este objetivo, se recomienda que las embarcaciones en las que se realice actividades de pesca recreativa en el Lago Puyehue porten una regla o huincha de medir a bordo de una precisión de al menos 0,5 centímetros.
- h) A objeto de evitar propagar o diseminar micro organismos invasores que constituyen plagas (microalga *Didymo*) se recomienda que las embarcaciones, trajes, equipamiento y aparejos de pesca que ingresen al lago Rupanco o río Rahue, o a sus afluentes, sean lavados previamente por lo menos de cinco minutos con una solución de detergente lavalozal al 5% (500 ml de detergente lavalozal en 10 litros de agua) o con una solución clorada al 2% (200 ml de cloro en 10 litros de agua) o una solución salina al 5% (500 gramos de sal en 10 litros de agua). Esta precaución se recomienda que también sea adoptada una vez finalizada completamente la estadía de pesca en el lago o río.
- i) A objeto de evitar propagar o diseminar micro organismos invasores que constituyen plagas (microalga *Didymo*) se recomienda que las embarcaciones, trajes, equipamiento y aparejos de pesca que ingresen al lago o río, y sus tributarios, sean lavados previamente por lo menos de cinco minutos con una solución de detergente lavalozal al 5% (500 ml de detergente lavalozal en 10 litros de agua) o con una solución clorada al 2% (200 ml de cloro en 10 litros de agua) o una solución salina al 5% (500 gramos de sal en 10 litros de agua). Esta precaución se recomienda que también sea adoptada una vez finalizada completamente la estadía de pesca en el lago o río.
- j) El pescador que realice pesca recreativa en los cursos y cuerpos de agua señalados en el numeral anterior, deberá someterse a las disposiciones del Reglamento sobre plagas Hidrobiológicas, consignadas en el D.S. N° 345 de 2005, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, y especialmente en lo establecido en la Resolución Exenta N° 1854 de 2022 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que declara área de plaga de la especie *Didymosphenia geminata* (*Didymo*) en las cuencas ahí especificadas.

Así mismo el pescador deberá someterse a las disposiciones del programa de vigilancia, detección y control de la microalga *Didymosphenia geminata* y del protocolo de limpieza y desinfección de fómites, de acuerdo a lo consignado en las resoluciones exentas N° 332 de 2011 y N° 1070 de 2014, respectivamente, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.